



firmado digitalmente por:
MOLERO LOPEZ Jose
Florentino FAU 20526270364 hr
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2024 13:12:29-05l

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 019-2024-UNF/PCO

Sullana, 31 de enero de 2024.

VISTOS:

Carta N° 053-2023-ACUÑA VEGA/TECNOLOGÍAS/CONSULTORIA/GG, de fecha 12 de junio de 2023; Informe N° 007-2023-UNF-UEI/PMSTIC, de fecha 04 de diciembre de 2023; Carta N° 091-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 05 de diciembre de 2023; Carta N° 054-2023-ACUÑA VEGA/TECNOLOGÍAS/CONSULTORIA/GG, de fecha 11 de diciembre de 2023; Oficio N° 1676-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 12 de diciembre de 2023; Oficio N° 754-2023-UNF-DGA, de fecha 13 de diciembre de 2023; Oficio N° 0224-2023-UNF-OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2023; Informe N° 142-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 18 de diciembre de 2023; Carta N° 055-2023-ACUÑA VEGA/TECNOLOGÍAS/CONSULTORIA/GG, de fecha 19 de diciembre de 2023; Informe N° 001-2024-UNF-UEI/PMSTIC, de fecha 23 de enero de 2024; Carta N° 010-2024-UNF-DGA-UEI, de fecha 24 de enero de 2024; Carta N° 010-2024-ACUÑA VEGA/TECNOLOGÍAS/CONSULTORIA/GG, de fecha 24 de enero de 2024; Oficio N° 061-2024-UNF-DGA-UEI, de fecha 25 de enero de 2024; Informe N° 057-2024-UNF-OAJ, de fecha 30 de enero de 2024; Oficio N° 050-2024-UNF-DGA, de fecha 31 de enero de 2024; y,

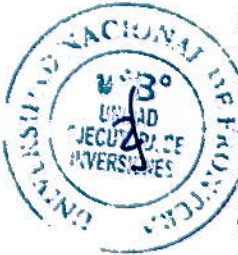
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:
b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, prevé que:

209.1. *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."*

209.2. *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, con Carta N° 053-2023-ACUÑA VEGA/TECNOLOGÍAS/CONSULTORIA/GG, de fecha 12 de junio de 2023, el Representante Legal de la Empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL alcanza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones la liquidación técnica - financiera del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", con CUI N° 2447626, para el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 007-2023-UNF-UEI/PMSTIC, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Coordinador de Proyecto remite al Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones, la revisión de liquidación técnica financiera antes acotada, concluyendo que "la liquidación del servicio de supervisión de obra, solo se devolverá lo retenido y lo que falta pagar por las valorizaciones pendientes que asciende a la suma S/. 23,395.05 (Veintitrés Mil Trescientos Noventa y Cinco con 05/100 soles). Que, el monto total pagado a la cuenta del consultor por el total de las valorizaciones asciende a la suma de S/. 276,439.87 (Doscientos Setenta y Seis Mil





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Cuatrocientos Treinta y Nueve con 87/100 soles y el monto total cancelado por la liquidación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra asciende a la suma de S/. 417,874.92 (Cuatrocientos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 92/100 soles) según el cuadro presentado en el punto IV HISTORICO DE PAGOS REALIZADOS POR LA UNIVERSIDAD A LA SUPERVISION DE OBRA del presente informe, anexo en el cuadro "RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD". Que, el saldo a favor por la liquidación del servicio de consultoría de la supervisión de obra asciende a la suma S/. 44,042.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Cuarenta y Dos con 99/100 soles).

Que, con Carta N° 091-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace llegar al Representante Legal de la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, informe final, con el desarrollo de los cálculos correspondiente a la liquidación del servicio de consultoría de supervisión de obra en mención, siendo el monto final de S/ 44,042.99 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y dos con 99/100 soles).

Que, con Carta N° 054-2023-ACUÑA VEGA/TECNOLOGÍAS/CONSULTORIA/GG, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Arq. Carlos Antonio Acuña Torres - Representante de la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la conformidad a la liquidación practicada por la entidad y solicita se proceda con la cancelación de la liquidación del servicio de consultoría, con un saldo a favor de S/ 44,042.99 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y dos con 99/100 soles) y un monto de devolución por retención de fiel cumplimiento de S/. 23,395.05 (Veintitrés Mil Trescientos Noventa y Cinco con 05/100 soles).

Que, con Oficio N° 1676-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Dirección General de Administración, la conformidad de los cálculos realizados a la liquidación del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", con CUI N° 2447626, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Oficio N° 754-2023-UNF-DGA, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Dirección General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Oficio N° 1676-2023-UNF-DGA-UEI, para viabilidad y aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Oficio N° 0224-2023-UNF-OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al jefe de la Unidad Ejecutora de inversiones, se adjunte los actuados y el cuadro de liquidación de manera clara, en cuanto no se visualizan los montos a los que asciende la totalidad de la supervisión de la obra, el saldo a favor del contratista y el monto total de la retención.

Que, con Informe N° 142-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 18 de diciembre de 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de inversiones, remite al Coordinador del Proyecto, las Observaciones de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

liquidación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra antes acotada, para la respectiva subsanación de las mismas.

Que, mediante Carta N° 055-2023-ACUÑA VEGA/TECNOLOGÍAS/CONSULTORIA/GG, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Arq. Carlos Antonio Acuña Torres – Representante de la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, hace de conocimiento a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que se ratifica en la Carta N° 054-2023-ACUÑA VEGA/TECNOLOGÍAS/CONSULTORIA/GG, y solicita se realice la resolución correspondiente con el fin de proceder con la cancelación de la liquidación del servicio de consultoría.

Que, con Informe N° 001-2024-UNF-UEI/PMSTIC, de fecha 23 de enero de 2024, Coordinador del Proyecto, remite al Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones que, la revisión de la liquidación técnica financiera, concluyendo que: "la liquidación del servicio de consultoría de supervisión de obra del compromiso contractual asciende a la suma de S/. 26,219.60 (Veintiséis Mil Doscientos Diecinueve con 60/100 soles). Que, el monto total pagado a la cuenta del consultor por el total de las valorizaciones asciende a la suma de S/. 276,439.87 (Doscientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 87/100 soles y el monto total cancelado por la liquidación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra asciende a la suma de S/. 417,874.92 (Cuatrocientos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 92/100 soles) según el cuadro presentado en el punto IV HISTORICO DE PAGOS REALIZADOS POR LA UNIVERSIDAD A LA SUPERVISION DE OBRA del presente informe, anexo en el cuadro "RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD". Que, el saldo a favor por la liquidación del servicio de consultoría de la supervisión de obra asciende a la suma S/. 46,867.54 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 54/100 soles).

Que, con Carta N° 010-2024-UNF-DGA-UEI, de fecha 24 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, hace llegar al de la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, el informe final con el desarrollo de los cálculos correspondiente respecto a la liquidación del servicio de consultoría de supervisión de obra en mención, en el cual detalla el monto final del cálculo de liquidación del servicio de consultoría de supervisión de obra que asciende a S/ 46,867.54 (Cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete con 54/100 soles) y el monto total de retención de garantía que asciende a S/. 23,395.05 (Veintitrés Mil Trescientos Noventa y Cinco con 05/100 soles).

Que, con Carta N° 010-2024- ACUÑA VEGA/TECNOLOGÍAS/CONSULTORIA/GG, de fecha 24 de enero de 2024, el Arq. Carlos Antonio Acuña Torres – Representante Legal de la Empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL alcanza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la conformidad a la liquidación practicada por la entidad y solicita se proceda con la cancelación de la liquidación del servicio de consultoría con un saldo a favor de S/ 46,867.54 (Cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete con 54/100 soles) y un monto de devolución por retención de fiel cumplimiento de S/. 23,395.05 (Veintitrés Mil Trescientos Noventa y Cinco con 05/100 soles).





Firmado digitalmente por:
 MOLERO LOPEZ Jose
 Florentino FAU 20526270364 hr
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/01/2024 13:14:15-05l

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Oficio N° 061-2024-UNF-DGA-UEI, de fecha 25 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Dirección General de Administración la conformidad de los cálculos realizados respecto a la liquidación del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", con CUI N° 2447626 y solicita las gestiones correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo.



Que, con Informe N° 057-2024-UNF-OAJ, de fecha 30 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la liquidación de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", con CUI N° 2447626, teniendo un saldo a favor del contratista equivalente a S/. 46,867.54 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 54/100 soles). 2. Que, el Titular del pliego emita el acto resolutivo en mención, en este caso, de acuerdo a sus funciones deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora. 3. Que, cabe precisar que en cuanto a los aspectos técnicos de la liquidación de la obra, se deja constancia que esta oficina no es competente para pronunciarse sobre el fondo de los mismos, por ser materias altamente técnico especializado en Ingeniería, Arquitectura, u otros a fines; por lo que, su revisión técnica compete a las áreas que cuentan con dichos profesionales intervinientes en el procedimiento, dejando a salvo nuestro derecho de la verificación normativa y procedimental de los actuados administrativos.



6

Que, con Oficio N° 050-2024-UNF-DGA, de fecha 31 de enero de 2024, la Dirección General de Administración solicita a Presidencia de la Comisión Organizadora la Aprobación mediante Acto Resolutivo de la Aprobación de liquidación técnico financiera del servicio de consultoría de obra "Mejoramiento del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Universidad Nacional de Frontera - Distrito- Provincia de Sullana- Departamento Piura".

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación del servicio de consultoría de supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", con CUI N° 2447626, con saldo a favor del contratista equivalente a S/. 46,867.54 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 54/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:



Table with 5 columns: Descripción, Nº de Factura, Monto a Cancelar al Consultor, Monto Total Cancelado, Saldo a Favor del Consultor. It lists 20 invoices (Val Nº 01 to Val Nº 20) and a final balance row.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Dirección General de Administración realice la devolución de la Carta Fianza otorgada por el contratista a favor de la Entidad como Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato. Asimismo, realice el pago del saldo por retención de Garantía ascendente a S/ 23,395.05 (veintitrés mil trescientos noventa y cinco y 05/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. - La recepción conforme de la obra y la aprobación de la liquidación por parte de LA ENTIDAD, no enerva el derecho de la Universidad Nacional de Frontera de reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



Firmado digitalmente por: MOLERO LOPEZ Jose Florentino - F.A.U. 20626270264 hard...